



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

GERSON CHAVERRA CASTRO

Magistrado Ponente

AP5116-2026

Radicación n.º 65204

CUI 11001600000020230158001

Acta n.º 243

Bogotá. D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintiséis (2026).

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

La Sala se pronuncia sobre la solicitud de anonimización presentada por el apoderado de CLAUDIO EDUARDO CHAPUZZEAU, dentro del trámite de casación que se adelantó bajo el radicado 65204.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

1. Mediante providencia del 11 de septiembre de 2024, AP5340-2024, radicado 65204, la Sala de Casación Penal

resolvió inadmitir el recurso extraordinario presentado por el defensor de CLAUDIO EDUARDO CHAPUZZEAU.

2. Aquel fue interpuesto contra la sentencia del 12 de septiembre de 2023, proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Esta decisión confirmó la emitida el agosto de 2023 en contra de CLAUDIO EDUARDO CHAPUZZEAU, donde se le condenó en calidad de autor de los delitos de concierto para delinquir, corrupción de alimentos, productos médicos o material profiláctico, imitación o simulación de alimentos, productos o sustancias y fabricación y comercialización de sustancias nocivas para la salud, a la pena principal de 46 meses de prisión y multa de 139.3 salarios mínimos legales mensuales vigentes, junto con la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la privativa de la libertad. Proveído en el cual, además se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

3. En memorial del 22 de mayo de 2026, que ingresó al despacho del magistrado ponente el 21 de julio siguiente, el apoderado judicial de CLAUDIO EDUARDO CHAPUZZEAU solicitó a la Sala de Casación Penal la anonimización del nombre de su prohijado en los sistemas públicos de consulta judicial debido a la extinción de la pena.

4. En soporte de ello, aportó auto interlocutorio No. 0249-2026 del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá del 24 de febrero de 2026,

por medio del cual se declaró la extinción de la condena principal y accesoria.

III. CONSIDERACIONES

5. En autos CSJ AP, 19 ago. 2015, rad. 20889 y CSJ AP, 15 feb. 2017, rad. 26288, reiterados en providencia CSJ AP, 26 ene. 2022, rad. 42706, la Sala señaló lo siguiente sobre las solicitudes de anonimización:

Al ponderar la tensión entre el derecho a la intimidad y al buen nombre (...), con el deber de divulgación de las sentencias judiciales, la Sala ha señalado que si bien sus providencias condenatorias o referidas a fallos de condena –como ocurre en este caso– se deben ofrecer íntegras al público en general, permitiendo así que los ciudadanos accedan a ellas mediante los buscadores web, lo cierto es que **en virtud del derecho al olvido y el principio de caducidad de dato negativo, se impone suprimir los nombres de las personas condenadas cuando jurídicamente se ha declarado el cumplimiento de la pena o su prescripción.**

Desde luego, se precisó que en las mismas decisiones citadas, el documento se mantendrá íntegro en los archivos de la Corporación, conforme las reglas del derecho de acceso a la información pública y podrá consultarse directamente en las oficinas donde reposa.

6. De igual modo, frente a aquellos casos en los que se hayan declarado extinguidas las penas, bien sea por prescripción o por liberación definitiva, expresó:

Cuando se compruebe que judicialmente se declaró cumplida o prescrita la pena, se suprimirán de las bases de datos de acceso abierto los nombres de las personas condenadas, salvo en los eventos en que la ley obligue a conservar pública esa información en todo tiempo. No obstante, se mantendrá el documento íntegro en los archivos de la Corporación. Este, bajo los preceptos legales

que rigen el derecho de acceso a la información pública, podrá consultarse directamente en las oficinas en las cuales reposa¹.

7. Igualmente, la Corte ha sostenido que «la sanción penal con cuya extinción se abre la puerta a la anonimización, no se limita únicamente a la pena de prisión, también, incluye la pena de multa», la cual «ha debido extinguirse por pronunciamiento judicial, bien sea por haberse cumplido o por cualquier otra causal»², conforme al art. 88 del C.P.

8. Por tanto, acorde con el principio *onus probandi incumbit actori*, es el interesado quien tiene la carga de probar sus afirmaciones, para obtener la consecuencia jurídica perseguida.

9. En el asunto de la referencia, la Corte emitió auto AP5340-2024, rad. 65204, en el cual se reseñó que en contra de CLAUDIO EDUARDO CHAPUZZEAU se adelantó proceso penal que culminó con sentencia condenatoria, en primera y segunda instancia, por los delitos de concierto para delinquir, corrupción de alimentos, productos médicos o material profiláctico, imitación o simulación de alimentos, productos o sustancias y fabricación y comercialización de sustancias nocivas para la salud, disponiéndose como sanciones a descontar 46 meses de prisión y multa de 139.3 salarios mínimos legales mensuales vigentes, junto con la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y

¹ CSJ AP, 19 ago. 2015, rad. 20889.

² CSJ AP1497-2023, rad. 52902, reiterado en CSJ AP1411-2024, rad. 21245.

funciones públicas por el mismo tiempo de la privativa de la libertad.

10. La condena de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, conforme con el auto interlocutorio No. 0249-2026 del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá del 24 de febrero de 2026, se declaró extinta. Esto, una vez culminó el periodo de prueba por el cual le fue concedida la suspensión condicional de la pena, sin advertencia acerca del incumplimiento de los compromisos adquiridos por el sentenciado. Así consta en el proveído:

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA a CLAUDIO EDUARDO CHAPUZZEAU [...] de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR que la pena ACCESORIA de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO, y por lo tanto ha operado la REABILITACION en favor de CLAUDIO EDUARDO CHAPUZZEAU.

11. Sin embargo, no obra decisión en similar sentido respecto de la pena principal de multa. El peticionario no acreditó haber pagado la multa impuesta ni que un juez de ejecución fiscal declarara la extinción de dicha sanción.

12. En esas condiciones, como no satisfizo las exigencias previstas por la jurisprudencia, esta Sala negará la petición formulada dentro de este asunto.

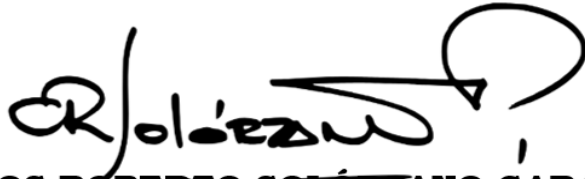
En mérito de lo expuesto, la **Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia**,

IV. RESUELVE

Primero: NEGAR la solicitud de anonimización.

Segundo: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Notifíquese y Cúmplase.



CARLOS ROBERTO SOLÓRZANO GARAVITO
Presidente de la Sala



MYRIAM ÁVILA ROLDÁN



GERARDO BARBOSA CASTILLO



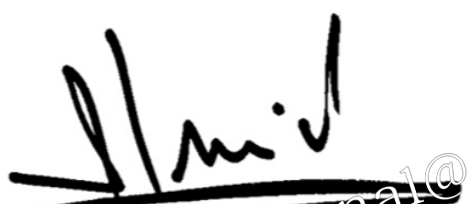
FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS



GERSON CHAVERRA CASTRO



DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN



JORGE HERNÁN DÍAZ SOTO



HUGO QUINTERO BERNATE



JOSÉ JOAQUÍN URBANO MARTÍNEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 1327B5B9686F9242CF59C157600E8F6351BE7B65DF73C58B2AE5AD6896DA83D3

Documento generado en 2026-08-25

§ Sala Casación Penal@ 2026